



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

OPRA, C.N.P. No. 128

Apartado: 2205
Teléfono: 23-8033
Cable: Consonancia
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-98-80

00014

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1565

26 DE NOVIEMBRE DE 1991

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

- X 1.- Mociónes señores Directivos.
- X 2.- Aprobación Actas Junta Directiva Nos. 1559, 1561, 1562 y 1563.
- 3.- Asuntos Informativos:
 - X a) Publicación La Gaceta No. 218-Precios máximos venta trigo.
 - X b) Publicación La Gaceta No. 218-Aviso Banco Central Costa Rica sobre aumento en \$190.0 millones saldo financiamiento que el Sistema Bancario Nacional puede conceder al CNP para traslado SANAL.
- X 4.- Informe de Auditoría General sobre seguimiento recomendaciones Auditoría Externa.
- 5.- Informe resumen de Auditoría General sobre Programa de Perecederos, considerando aclaraciones del ex-Coordinador Federico Bianchini.

FAS/rdr.-

☒ 1. Aud. General	☐ 2. Aud. Especial	☐ 3. Aud. Financ.	☐ 4. Sist. Comp.
☐ 5. Archivo	☐ 6. Agr. Agr.	☐ 7. Círcul. Int. y I	☐ 8. Enc. Segur.
☐ 9. Min. y Exp.	☐ 10. ...	☐ 11. ...	☐ 12. ...
☐ 13. ...	☐ 14. ...	☐ 15. ...	☐ 16. ...
☐ 17. ...	☐ 18. ...	☐ 19. ...	☐ 20. ...
☐ 21. ...	☐ 22. ...	☐ 23. ...	☐ 24. ...
☐ 25. ...	☐ 26. ...	☐ 27. ...	☐ 28. ...
☐ 29. ...	☐ 30. ...	☐ 31. ...	☐ 32. ...
☐ 33. ...	☐ 34. ...	☐ 35. ...	☐ 36. ...
☐ 37. ...	☐ 38. ...	☐ 39. ...	☐ 40. ...
☐ 41. ...	☐ 42. ...	☐ 43. ...	☐ 44. ...
☐ 45. ...	☐ 46. ...	☐ 47. ...	☐ 48. ...
☐ 49. ...	☐ 50. ...	☐ 51. ...	☐ 52. ...
☐ 53. ...	☐ 54. ...	☐ 55. ...	☐ 56. ...
☐ 57. ...	☐ 58. ...	☐ 59. ...	☐ 60. ...
☐ 61. ...	☐ 62. ...	☐ 63. ...	☐ 64. ...
☐ 65. ...	☐ 66. ...	☐ 67. ...	☐ 68. ...
☐ 69. ...	☐ 70. ...	☐ 71. ...	☐ 72. ...
☐ 73. ...	☐ 74. ...	☐ 75. ...	☐ 76. ...
☐ 77. ...	☐ 78. ...	☐ 79. ...	☐ 80. ...
☐ 81. ...	☐ 82. ...	☐ 83. ...	☐ 84. ...
☐ 85. ...	☐ 86. ...	☐ 87. ...	☐ 88. ...
☐ 89. ...	☐ 90. ...	☐ 91. ...	☐ 92. ...
☐ 93. ...	☐ 94. ...	☐ 95. ...	☐ 96. ...
☐ 97. ...	☐ 98. ...	☐ 99. ...	☐ 100. ...

28 NOV 1991

27 NOV 1991

Auditor General

Fecha



OK 00013

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339666

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

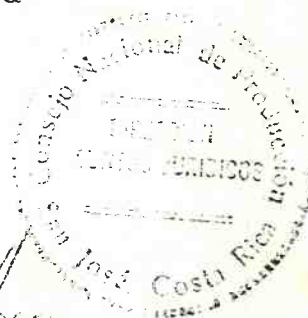
A:

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha	15-11-91 Hora 9:00 am

DE:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
División Administrativa
División de Fomento
División Finanzas

Francisco Jiménez Villegas
Lic. Francisco Jiménez Villegas
Abogado Asistente



ASUNTO:

Precios máximos de venta del trigo

FECHA:

14 de noviembre de 1991
DAJ #802-91

Para su información, adjunto fotocopia del aviso arriba indicado, publicado en La Gaceta #218, del 14 de noviembre en curso.

Atentamente.

yadi

JO-1565
26-11-91

Artículo 3°—Los permisos serán diferenciados en las distintas regiones del país, en razón de la magnitud de la cosecha y la época de maduración del café, según la información que al respecto suministren la Oficina del Café y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4°—El presente decreto rige a partir del primero de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Educación Pública, Marvin Herrera Araya.—C-4480

N° 20823-P-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

Con fundamento en las disposiciones del artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y en el artículo 7° de la Ley Nacional de Emergencias N° 4374 del 14 de agosto de 1969.

DECRETAN

Artículo 1°—Reformese el inciso h) del artículo 1° del decreto ejecutivo N° 19728-P-MOPT del 11 de mayo de 1990, a fin de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"h) Ing. Mario Fernández Ortiz, cédula N° 1-223-394, como representante del Banco Central."

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de la Presidencia a. i. Luis Roberto Zamora G. y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.—C-4481

N° 20824-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 8) y 18) de la Constitución Política, la ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ley N° 1721 del 28 de diciembre de 1953 y reformada por la ley N° 4864 del 21 de marzo de 1972, Ley de Creación del Instituto de Puertos del Pacífico (INPOP) y el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 5022 del 2 de mayo de 1975.

Considerando:

1°—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General de Transporte Marítimo lo referente a la aprobación y control de las tarifas apropiadas en los fletes y servicios en el transporte marítimo, así como de las tarifas aplicables a los diferentes servicios portuarios.

2°—Que en "La Gaceta" N° 21 del 30 de enero de 1991 se publicó el decreto ejecutivo N° 20193-MOPT, en el que se autorizaba al INPOP el cobro de una tarifa especial a la empresa REPINTER S. A. para la carga y descarga de hierro y otros metales.

3°—Que dicha tarifa se fundamenta en el Contrato de Servicios Portuarios y Tarifas Especiales firmado entre el INPOP y la empresa REPINTER, S. A. de fecha 22 de diciembre de 1989 y en el que se establecen expresamente las condiciones bajo las cuales se aplica la tarifa especial.

4°—Que en el mencionado contrato, de acuerdo con las cláusulas segunda y novena, se establece la prorrogabilidad automática del mismo por un año más, siempre y cuando se superen las 70 mil toneladas movilizadas al término del año 1990.

5°—Que de acuerdo con la información remitida por el INPOP a la Dirección General de Transporte Marítimo, se desprende que en efecto la empresa REPINTER, S. A. movilizó en el año 1990 la cantidad de 122 022 toneladas, superando el mínimo estipulado en el contrato cumpliendo la cláusula novena.

6°—Que mediante oficio N° 103 del 8 de febrero de 1991 y el addendum respectivo, Gerardo Medina Madriz en calidad de Presidente Ejecutivo del INPOP, presentó ante la Dirección General de Transporte Marítimo solicitud de renovación de la aprobación emitida según el decreto ejecutivo N° 20193 del 17 de enero de 1991, solicitud que fue avalada por esa Dirección mediante el oficio N° 91089 del 17 de julio de 1991 bajo cuyas bases procede otorgar la aprobación del Poder Ejecutivo. Por tanto,

DECRETAN

Renovar la aprobación dada mediante el decreto ejecutivo N° 20193 del 17 de enero de 1991 de la tarifa especial para la carga y descarga de hierro y otros metales en Puerto Caldera, a aplicar por el INPOP a la empresa REPINTER, S. A. hasta el 31 de diciembre de 1991.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.—C-4482

N° 20825-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA.

Con fundamento en las facultades que le confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y las leyes números 2722 del 20 de febrero de 1961, 5 del 15 de octubre de 1934 y 3421 del 6 de octubre de 1964.

DECRETAN

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 20698-H del 3 de julio de 1991 para que donde dice "un mes" se lea "tres meses".

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda a. i. Carlos Muñoz Vega.—C-4483.

N° 20826-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA.

Considerando:

1°—Que la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, en su artículo 32 confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública las asociaciones simples, federadas y confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social.

2°—Que la Asociación Centro Ejecutor de Proyectos Económicos y de Salud (ACEPESA), está debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo el expediente número cuatro mil ciento setenta y siete, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ciento dieciséis mil ciento veintinueve-cero siete.

3°—Que entre los fines que persigue esta Asociación se encuentran:

- Contribuir al estudio y conocimiento integral de los problemas de salud de los trabajadores.
- Contribuir a la definición y puesta en práctica de una política integral de salud para los trabajadores dirigida a la vigilancia y control del medio ambiente y de las condiciones de trabajo.

4°—Que la Asociación Centro Ejecutor de Proyectos Económicos y de Salud (ACEPESA), es la organización creadora de un programa de radio, que promueve la investigación sobre Salud Ocupacional en el Sector Industrial y a nivel nacional, así como Talleres de Capacitación en Salud Laboral.

5°—Que los objetivos y actividades de esta Asociación son particularmente útiles a los intereses del Estado, por lo que la Asociación Centro Ejecutor de Proyectos Económicos y de Salud merece el apoyo y confianza del Estado costarricense. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado, la Asociación Centro Ejecutor de Proyectos Económicos y de Salud, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo el expediente número cuatro mil ciento setenta y siete, con cédula de persona jurídica, tres-cero cero dos-ciento dieciséis mil ciento veintinueve-cero siete.

Artículo 2°—Cada vez que se haga uso de las franquicias y concesiones de orden administrativo y económico que prevé esta declaratoria de utilidad pública deberá la solicitante contar previamente con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Asociaciones deberá rendir un informe anual ante el Ministerio de Justicia y Gracia.

Artículo 4°—Una vez publicado este decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar su testimonio al Registro de Asociaciones del Registro Público.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—La Ministra de Justicia y Gracia, Elizabeth Odio Benito.—C-4484

N° 20828-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Considerando:

1°—Que en la Ciudad de Washington D. C., en el mes de octubre de 1991, se firmará ad Referendum un Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de la República de Costa Rica, destinado a financiar el "Proyecto de Rehabilitación del Sector Educación Básica".

2°—Que la suscripción de este instrumento resulta muy conveniente para nuestro país. Por tanto,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 10) del artículo 140 de la Constitución Política.

DECRETAN

Artículo 1°—Conferir plenos poderes al licenciado Gonzalo Facio Segreda, Embajador de Costa Rica en Washington, para que a nombre y en representación de nuestro país, proceda a firmar ad Referendum un Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de la República de Costa Rica, destinado a financiar el "Proyecto de Rehabilitación del Sector Educación Básica", el cual se suscribirá en la Ciudad de Washington, D. C., en el mes de octubre de 1991.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada.—C-4486.

N° 20829-MEIC

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Considerando:

1°—Que el trigo de consumo nacional es importado por el Consejo Nacional de Producción de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7203 del 19 de abril de 1990.

2°—Que los precios internacionales de dicho grano han sufrido modificaciones por lo que es necesario hacer el ajuste correspondiente.

3°—Que de conformidad con el compromiso del Gobierno, se mantienen los precios del trigo y la harina para panificación así como el del pan fijado. Por tanto,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, artículo 140 incisos 3) y 18) y con fundamento en la Ley de Protección al Consumidor N° 5665 del 6 de febrero de 1975.

DECRETAN

Artículo 1°—Fijar los precios máximos de venta del Consejo Nacional de Producción a los industriales, del trigo de las variedades spring, durum y soft, de la siguiente manera:

	Precios máximos de venta coloues por tonelada métrica		
	Durum	Soft	Spring
A molinos de Costa Rica, S. A.	26.441,05	30.565,75	19.641,44
A Fábrica de Harinas de C.A., S.A.	25.946,35	30.071,05	19.146,74

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el decreto N° 20462-MEIC del 27 de mayo de 1991.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Publíquese.—GERMAN SERRANO PINTO.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Fajardo Salas.—C-4487.

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 235.—San José, 18 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Dr. Orlando Morales Matamoros, Ministro de Ciencia y Tecnología, se encarga la atención de ese despacho al Ing. Kenneth Rivera Rivera, Viceministro de esa Cartera.

Artículo 2°—Rige del 17 al 26 de octubre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4491.

N° 236.—San José, 4 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47.3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Dr. Gonzalo Fajardo Salas, Ministro de Economía, Industria y Comercio, se encarga la atención de ese despacho a Gustavo Gutiérrez Castro.

Artículo 2°—Rige del 10 al 17 de octubre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4492.

N° 237.—San José, 25 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Dr. Cirobal Zawadzki Wojtaszek, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, se encarga la atención de ese despacho a Carlos Monge Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—Rige del 1 al 17 de noviembre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4493.

N° 238.—San José, 16 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47.3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Dr. Gonzalo Fajardo Salas, Ministro de Economía, Industria y Comercio, se encarga la atención de ese despacho a Gustavo Gutiérrez Castro.

Artículo 2°—Rige del 18 de octubre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4494.

N° 239.—San José, 19 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de sus facultades que le confiere el inciso 1), artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Dr. Bernd H. Niehaus Quesada, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, recargar esa Cartera a la Lic. Elizabeth Odio Benito, Ministra de Justicia y Gracia.

Artículo 2°—Rige del 20 al 21 de setiembre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4495.

N° 240.—San José, 4 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

De conformidad con lo que establece el artículo 139, de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al Ing. Roberto Rojas López, cédula de identidad N° 9-002-150, Ministro de Comercio Exterior, para que viaje a Estados Unidos del 6 al 12 de octubre del presente año con el fin de acompañar al Señor Presidente de la República y a Canadá del 13 al 17 de octubre del presente año para que participe en la reunión de la ADD, que se efectuará en Ottawa.

Artículo 2°—El transporte será financiado con la subpartida 142 del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 6 de octubre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4496.

N° 241.—San José, 16 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Ing. Hernán Bravo Trejos, Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, se encarga la atención de ese despacho del 22 al 27 de octubre de 1991 al Ing. Mario A. Beza Loria, Viceministro del ramo y del 28 al 30 de octubre de 1991 al Dr. Orlando Morales Matamoros, Ministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de octubre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-4497.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 112.—San José, 27 de setiembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA Y DE HACIENDA.

En ejercicio de la competencia que les señala el inciso e) del artículo 6° de la ley N° 6756 del 5 de mayo de 1982 (Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo).

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comisión a que se refiere el inciso e) del artículo 6° de la ley N° 6756 del 5 de mayo de 1982, con los siguientes miembros:

- En representación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, como miembro propietario a Cira María Vargas Ayales, con cédula de identidad N° 5-143-354, y como miembro suplente a Carlos Corao Campos, con cédula de identidad N° 6-056-805.
- En representación del Ministerio de Hacienda, como miembro propietario a Ovidio Baltodano Sandi, con cédula de identidad N° 6-115-929, y como miembro suplente a Marien Jiménez Matamoros, con cédula de identidad N° 1-451-461.
- En representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como miembro propietario a Alvaro Soto Mora, con cédula de identidad N° 2-303-942, y como suplente a Armando Mena Güllén, con cédula de identidad N° 2-317-259.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de la Presidencia, Rodolfo Méndez Mata y de Hacienda, Thelmo Vargas Madrigal.—C-4489.

N° 113.—San José, 23 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a Alejandra Fernández Bonilla, con cédula de identidad N° 1-574-192, como representante del Poder Ejecutivo ante la Fundación Bosque Mundial de la Paz, insenta al tomo 99, folio 285, asiento 891, de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Méndez Mata.—C-4498.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA TRIBUTACION DIRECTA

(Se reproduce por error en el original)

N° 616.—Dirección General de la Tributación Directa.—San José, a las ocho horas del treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno.

Considerando:

1°—Que el párrafo final del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para adecuar, en cada periodo fiscal, los montos indicados como rentas presuntivas en la prestación de servicios en forma liberal, de conformidad con el incremento en los índices del costo de vida suministrados por el Banco Central de Costa Rica.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

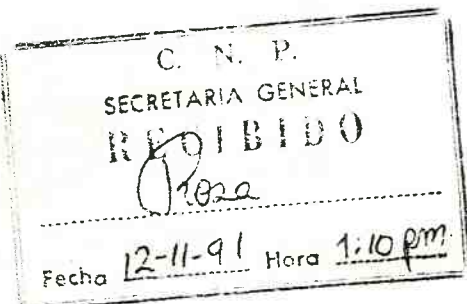
Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

A:



DE:

OK
36
Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
Fábrica Nacional de Licores
División Finanzas

Francisco Jiménez Villegas
Lic. Francisco Jiménez Villegas
Abogado Asistente

ASUNTO:

Aviso del Banco Central de Costa Rica - O. de C. #30377

FECHA:

12 de noviembre de 1991
DAJ #792-91

Para su información, adjunto fotocopia del aviso arriba indicado, publicado en La Gaceta #215, del 11 de noviembre del año en curso.

Atentamente.

yadi

50-1565
26-11-91

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA****AVISOS**

Tasas de interés anual para depósitos a plazo en moneda extranjera:

Un mes	5.62%	Doce meses	7.50%
Dois meses	5.62%	Venticuatro meses	8.18%
Tres meses	5.87%	Treinta y seis meses	8.65%
Seis meses	6.37%		

Estas tasas serán aplicadas a partir del 29 de octubre de 1991, hasta que no sean modificadas por el Banco Central de Costa Rica, solamente para certificados de depósitos en USA dólares que emitan los bancos comerciales del Estado.

San José, noviembre de 1991.—Tobías Cerdas S., Director (O. C. N° 28491).—C-4253.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión N° 4523, artículo 47, efectuada el 8 de octubre de 1991, acordó aumentar, en ₡ 190.0 millones, el saldo del financiamiento que el Sistema Bancario Nacional, incluido el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, puede conceder al Consejo Nacional de Producción, incremento que este último solo podrá utilizar para efectos del traslado de las instalaciones de la Fábrica Nacional de Licores, conforme con lo indicado por tal Institución, mediante su carta N° 1601-P.E. del 3 de octubre de 1991.

Consecuentemente con lo antes resuelto se modifica, en lo pertinente, la parte dispositiva, del artículo 2° del acta de la sesión N° 4502, celebrada el 17 de julio de 1991.

NOTA: El texto precedente sustituye al publicado con anterioridad en "La Gaceta", relativo al acuerdo tomado en el citado artículo de la referida sesión.

San José, noviembre de 1991.—Luis Roberto Fallas C., Secretario General.—(Orden de Compra N° 30377).—C-4254.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**AVISOS**

Juan de Dios Vargas Vargas, beneficiario de los certificados de depósito a plazo números 674201 por la suma de trescientos cincuenta mil colones (₡ 350.000.00) y 196085 por la suma de trescientos setenta mil colones (₡ 370.000.00), extendidos a su orden, por el Banco Nacional de Costa Rica, Departamento Comercial, de este domicilio, emitidos el 23 de enero de 1991 y 29 de mayo de 1991, a 12 y 3 meses plazo, con vencimiento el 23 de enero de 1992 y 29 de agosto de 1991, respectivamente, ambos al 32% de interés anual, solicita reposición de estos documentos por causa de robo.

Se publica este aviso por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 21 de agosto de 1991.—Ronald Palma Gamboa, Jefe de Captación de Recursos.—Número 30438.

Virginia Quirós Ramírez, beneficiaria del certificado de depósito a plazo número 536038, por la suma de \$ 1.000.00 (mil dólares), extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, Departamento Comercial, de este domicilio, emitido el 20 de agosto de 1991, a tres meses plazo con vencimiento el 20 de noviembre de 1991 al 0.12% de interés anual y cupón nominal N° N° 111389 = N por \$ 15.30 cada uno, con fecha de vencimiento al 20 de noviembre de 1991.

Solicita reposición de este documento por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces.

Para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 28 de octubre de 1991.—Ronald Palma Gamboa, Jefe de Captación de Recursos.—N° 30577.

Juan Antonio Montero Marín, beneficiario del certificado de depósito a plazo N° 676251, por la suma de ₡ 200.000.00 (doscientos mil colones), extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, Departamento Comercial, de este domicilio, emitido el 14-1-91, a doce meses plazo con vencimiento el 14-1-92, al 32% de interés anual y cupón nominal N° 696909 = N por ₡ 14.720.00, con fecha de vencimiento, el 14-1-92. Solicita reposición de estos documentos por causa de extravío. Se publica este aviso por tres veces para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

San José, 28 de octubre de 1991.—Ronald Palma Gamboa, Jefe de Captación de Recursos.—N° 30593.

Enrique Conde Conde, beneficiario del certificado de depósito a plazo N° 548646, por la suma de \$ 1.150.00 (mil ciento cincuenta dólares), extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, Departamento Comercial, de este domicilio, emitido el 10 de abril de 1991, a doce meses plazo, con vencimiento el 10 de abril de 1992, al 5.62% de interés anual y cupones nominales N°s. 63450 y 63451 por \$ 24.78 cada uno, con fechas de vencimientos al 10 de enero y 10 de abril de 1992 en su orden.

Solicita reposición de estos documentos por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 30 de octubre de 1991.—Ronald Palma Gamboa Jefe de Captación de Recursos.—N° 30794.

SUCURSAL EN PALMARES

Pedro Camacho Bolaños, beneficiario del certificado de depósito a plazo número C-0196000141, por la suma de cien mil colones, extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, Departamento Comercial, de Palmares de Alajuela, emitido el 8 de octubre de 1991, a tres meses plazo, con vencimiento al 8 de enero de 1992, al 29.5% de interés anual.

Solicita reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, noviembre de 1991.—Ronald Palma Gamboa, Jefe de Captación de Recursos.—N° 30609.

BANCO DE COSTA RICA**AVISOS**

Se avisa a todos los posibles interesados que a solicitud de Marcia Vieth Forbes, cédula de identidad número 1-756-062, quien manifiesta que le fue robado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, procederá a reponer en su oportunidad, el certificado de depósito a plazo número 474004 por ₡ 40.000.00, con vencimiento el 23 de noviembre de 1991, emitido a la orden de Marcia Vieth Forbes. Se previene a los interesados hacer cualquier oposición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

San José, 15 de octubre de 1991.—José Gerardo Roldán Álvarez, Encargado de la Sección de Depósitos a Plazo.—N° 30566.

3 v. l.

Se avisa a todos los posibles interesados que a solicitud de Claudina Mora Fallas, cédula de identidad N° 1-042-9990, quien manifiesta haberlo extraviado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 708 y 709 del código de Comercio, procederá a reponer en su oportunidad el certificado de depósito a plazo N° 438640 por ₡ 64.000.00, con vencimiento el 24 de octubre de 1991, emitido a la orden de Claudina Mora Fallas. Se previene a los interesados hacer cualquier oposición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

San José, 30 de octubre de 1991.—José Gdo. Roldán Álvarez, Encargado de la Sección de Depósitos a Plazo.—N° 30762.

3 v. l.

SUCURSAL EN PEREZ ZELEDON**AVISO**

Se avisa a todos los posibles interesados que a solicitud de María Adilia Valverde Arguedas, cédula N° 9-048-138, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, procederá a reponer el certificado de depósito a plazo N° 139280, emitido a su nombre por la suma de ₡ 100.000.00 y los cupones números 339608 por ₡ 7.590.00 y 339609 por ₡ 2.530.00 respectivamente, emitidos al portador, si transcurridos quince días a partir de la publicación del último de estos avisos no se hubiere presentado oposición al respecto.

San Isidro, Pérez Zeledón, 4 de octubre de 1991.—Jorge Infante Quirós, Gerente.—N° 184641.

3 v. l.

SUCURSAL EN PALMARES**AVISO**

Se avisa a todos los posibles interesados que a solicitud de Robert Hal Du Puis, pasaporte N° 2 7075238, quien manifiesta haberlo extraviado y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, procederá a reponer en su oportunidad el certificado de depósito a plazo N° 174189 por ₡ 2.000.000, con vencimiento el 23 de octubre de 1991, emitido a la orden de Robert Hal Du Puis. Se previene a los interesados hacer cualquier oposición dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

Palmares, 28 de octubre de 1991.—Alberto Madrigal Ceciliano, Subgerente.—N° 30539.

3 v. l.

BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**SUCURSAL EN TRES RIOS****AVISO**

Para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, Idali Rodríguez Muñoz, cédula N° 3-074-053, ha solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo N° 51013286, por la suma de ciento diez mil colones (₡ 110.000.00), emitido el 23 de octubre de 1991, al interés del 29.50% anual y con vencimiento el 25 de abril de 1992, más los cupones de intereses Nos. 0027154 y 0027155, por la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y tres colones, cincuenta céntimos (₡ 7.463.50), cada uno, con vencimiento el 25 de enero de 1992 y 25 de abril de 1992 respectivamente. Por lo tanto, transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.

San José, noviembre de 1991.—Eduardo Jiménez Gómez, Gerente.—Número 30665.

3 v. l.

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**AVISOS**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, que Quirós Calvo Daisy, cédula de identidad 1-210-874 ha solicitado por motivo de extravío, reposición del certificado de depósito a plazo número 019110100097 por el monto de ₡ 334.130.00 y cupones números del 1 al 3 por ₡ 8.024.65 el 1 y 2, y ₡ 8.292.15 el N° 3, con vencimiento el 11 de enero de 1992. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 25 de octubre de 1991.—Jorge Libre Romero, Jefe del Departamento de Ingresos.—N° 30558.

3 v. l.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, que Ana Patricia Arquín Pacheco, cédula N° 1-594-725, ha solicitado por motivo de extravío, reposición del certificado de depósito a plazo N° 019110170070 y su cupón de intereses 01 por el siguiente monto ₡ 52.000.00 y el cupón por ₡ 3.788.20 y con vencimiento el 18 de enero de 1992. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 31 de octubre de 1991.—Jorge Libre Romero, Jefe Departamento de Ingresos.—N° 30790.

3 v. l.

SUCURSAL EN CARTAGO**AVISO**

Rivera Orozco Juan Rafael, mayor, casado, vecino de Cot de Cartago, reporta como destruidos el certificado N° 12-9107300008, por un monto de ₡ 143.840.00 y su respectivo cupón N° 1 por un monto de ₡ 8.651.45, ambos a la orden; y el certificado N° 129104180009 por un monto de ₡ 217.000.00 a la orden.

Cartago, 29 de octubre de 1991.—Edwin Delgado Montero, Gerente.—1 vez.—N° 30605.



AUDITORIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA.

00008

Apartado 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

de.

Seive

OK

(4)

8 de noviembre 1991

Nº 00754

OTO

Señores
Miembros de Junta Directiva
Su Oficina

Estimados señores:

Anexo encontrarán informe sobre el seguimiento dado a las recomendaciones que la firma de Auditores Externos, Herrero-Villalta y Asoc., hiciera en su carta de "Servicios Constructivos".

Todas las dependencias citadas cumplieron en tiempo con la respuesta, no obstante, quedan algunos asuntos pendientes de finalizar, principalmente debido a su complejidad, pero que se están atendiendo, tal es el caso de los sobrantes y faltantes de inventarios.

Otros aspectos, referentes a las órdenes giradas, serán evaluados oportunamente y así se informará.

Atentamente,

Allan Arturo Gutiérrez Morales

Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales
AUDITOR GENERAL

/emca.

C.C: Gerencia General
Subgerencia General
Archivo (2)

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Pera</i>	
Fecha 11-11-91	Hora 10:30 am

50-1565
26-11-91

6 noviembre de 1991

N° 00754

A: Lic. Ana Elisa Madrigal S., AUDITOR JEFE
DEPARTAMENTO AUDITORIA FINANCIERA

DE: Lilliane Alvarado Peña
INSPECTOR DE AUDITORIA

ASUNTO: Seguimiento acuerdo de Junta Directiva # 29732, Sesión 1546, artículo 2 del 3-9-91.

OBSERVACIONES :

Se procedió a enviar comunicación por parte de esta Auditoría a cada Dependencia involucrada según lo correspondiente a cada recomendación dada por la firma de Auditoría Externa Herrerro Villalta Asociados, en su carta de control interno y servicios constructivos para el año terminado el 31 de diciembre de 1990.

Las recomendaciones dadas y las diferentes gestiones de las dependencias fueron las siguientes:

1. DIFERENCIAS DE INVENTARIOS

Asunto: Diferencias entre el saldo físico, los registros auxiliares de existencias en bodegas y los registros auxiliares de contabilidad en granos y combustibles.

1000

-2-

6 noviembre de 1991

Nº 00754

A) DIFERENCIAS EN GRANOS

Se les envió comunicación a los Directores de Finanzas y Fomento para su correspondiente justificación:

Oficio S.C.E 028-91 del 11-3-91 de la Sección Central de Existencias informa sobre las diferencias para que sean analizadas por las Unidades involucradas (copia a la Div. Fomento).

Div. Fin. 901-91 del 19-9-91 se nos indica que en marzo 13 del presente se le comunicó a la Sub-Guardia General el resultado de los faltantes para que interviniera ante los centros de responsabilidad correspondientes (Divisiones, Direcciones Regionales, Plantas, etc) a efecto de que fueran aclaradas y justificadas técnicamente ante la Administración Superior, además que el Manual para operación en plantas en su reglamento indica que estas inconsistencias deben de analizarse de inmediato para su justificación.

La División Fomento con oficio D.F. 1030-91 del 24-10-91 nos informa que no es posible dar respuesta, pues en ninguna de nuestras plantas se conoce la forma y fecha en que se realizaron los inventarios, no cuentan con documentos en que basarse.

B) DIFERENCIAS EN COMBUSTIBLES

Comunicación enviada a los Directores de la División Finanzas, Fomento y Administrativa.

Div. Fin. 901-91 del 19-9-91 nos indica que se va a coordinar con los Contadores Regionales para que efectúen inventarios físicos mensuales y detectar así estas inconsistencias a tiempo y no al final del cierre (se les envió taler 535-91 del 3-10-91), además de que se le comunicó a la Sub-Guardia General para que interviniera ante los centros de responsabilidad.

/orco

-3-

6 noviembre de 1991

Nº 00754

S.C.E. 028-91 del 11-3-91 de la Sección Control de Existencias informa sobre las diferencias para que sean analizadas por las Unidades involucradas (copia a la Div. Fomento).

D.F. 989-91 del 15-10-91 la División Fomento nos responde que dará la respuesta cuando se disponga de toda la información sobre el inventario, por cuanto no se cuenta con los resultados de los muestreos o alguna información adicional.

R.S. 081-91 del 11-10-91 de la Estación de Servicio del Puerto Central informa que se desconoce fecha y quienes publicaron dicho inventario, además de que se requiere de mayor información referente a los documentos procesados.

Se nos comunicó por parte de la Jefatura del Dpto. de Contabilidad General que no todas las dependencias han justificado los faltantes o sobrantes de inventarios, además de justificarlos deberán preparar las correspondientes entradas o salidas según sea el caso, y así poder afectar contablemente los inventarios.

Es nuestro criterio que cada dependencia involucrada coordine con la Sección Control de Existencias para dejar correctamente contabilizados los inventarios al 31-12-90, y a la División Fomento velar porque esto se cumpla a satisfacción.

2. CONCILIACION DE CUENTA

Asunto: La institución mantiene en sus registros un saldo con el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico del cual se conoce que existe una importante diferencia, no obstante no se había elaborado una revisión y conciliación detallada del saldo.

Div. Fin. 898-91 del 19-9-91 la División Administrativa nos adjunta oficio Sacc. Rev. Cont. 154-91 del 18-9-91 de la Sección Revisión Contable donde se procede a la conciliación de dicha cuenta y la explicación de los motivos por la diferencia de saldos quedando un saldo al 30-6-91 de ₡30.310.756,12.

/.....

N° 00754

-4-

6 noviembre de 1991

La División Financiera deberá enviar copia de esta conciliación a la Administración Superior para que esta sea analizada, además de mantener actualizada la conciliación de cuentas; en este caso del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, la conciliación debe continuar mes a mes y no dejar que pasen largos periodos de tiempo para realizarlas.

3. FALTA DE OPORTUNIDAD EN EL REGISTRO DE PASIVOS

Asunto: Con Div. Fin. 905-91 del 20-9-91 el Director de Finanzas comenta que con la privatización de los expendios esta inconsistencia no se dará, ya que la falta de oportunidad era originada por los proveedores directos.

Es nuestro criterio que si existen bómpas de negocio siempre van a existir proveedores directos, pero es hasta que los mismos presentan las facturas al banco que se puede registrar el pasivo, una vez que se haya elaborado la orden de pago correspondiente.

La División Finanzas deberá continuar con los mismos para que presenten la documentación al día y así registrar el pasivo a tiempo.

4. VALOR DE CAJA CHICA

Asunto: No se anota en los valores de caja chica la hora inicial y en algunos casos ni la fecha de emisión, lo que hace difícil el control de las políticas operacionales de la institución.

Con oficio Div. Fin 900-91 del 20-9-91 el Director de la Div. Finanzas instruyó al Jefe del Dpto. de Tesorería General para que sean tomadas las medidas necesarias a efecto de que sean anotadas las recomendaciones en lo que corresponda.

-5-

6 noviembre de 1991

N° 00754

5. CONTROL DE CHEQUES DEVUELTO A LOS EXPENDIOS

Anexo: Existe una cuenta por cobrar a los administradores de los expendios por cheques devueltos por insuficiencia de fondos, los cuales provienen de ventas que afectan los expendios, situación en las cuales los administradores son los responsables del pago.

Con oficio S.C.F.C 075-91 del 23-9-91 la División Estabilización de Precios envía telex # 163 del 23-9-91 a los Directores Regionales para que en las Bodegas de Mayoreo se abstengan de recibir cheques.

6. ANALISIS DE CUENTA

Anexo: Existe una cuenta por cobrar al Banco de Costa Rica desde 1967, por \$2.418.000,00 originada en la aplicación de dos notas de débito.

Con oficio Div. Fin 858-91 del 19-9-91 se adjunta oficio Sec. Reg. Cont. 095-91 del 12-9-91 de la Sección Registros Contables donde se informa que el saldo total al 30-12-91 (Fletoes Fl. 480) es de \$1.212.092,36 y no de \$2.418.000,00 como se menciona en la carta de control interno. Este saldo se originó por haber girado al Banco de Costa Rica, la suma de \$25.200.000,00 y no de \$22.782.198,00 que era lo real para el pago del fleto marítimo. En octubre de 1967 se contabilizó la devaluación de \$2.122.408,70 por abono de carta de crédito fleto marítimo póliza # 3879 (recibo de caja 144966 del 25-10-67) quedando un saldo pendiente de \$295.393,33 por cobrar por este concepto.

El saldo pendiente a la fecha de \$1.212.092,36 está compuesto por subyacentes menores de varios pagos por ajustes en los tipos de cambio.

La División Financiera debe realizar las gestiones para recuperar el monto de \$295.393,33, y proceder a informar sobre el resultado del mismo.

/...

N° 00754

-6-
6 noviembre de 1991

7. INVENTARIO DE LICORES

Asunto: Inventario inmovilizado de 177 cajas de licores en la bodega de Barrio Cuba perteneciente a la FANAL.

Con oficio A.G. 318 del 11-10-91 el Administrador de la Fábrica Nacional de Licores nos informa que son 247 cajas en lugar de 177, a las cuales se colocó una contrastiqueta para llenar los requisitos de ingreso en los Estados Unidos. Posteriormente se comunicó que las regulaciones de etiquetas en ese país habían cambiado. La empresa Ramir Enterprises no ha logrado obtener la aprobación de las etiquetas a la fecha, por lo que no ha sido posible concretar la exportación. El producto será utilizado para las ventas en el mercado local.

Con oficio Marc 263-91 del 23-8-91 el Dpto. de Mercadeo-FANAL autoriza la utilización de este producto para la venta local, luego de retirar la contrastiqueta.

8. CUENTAS POR PAGAR CACAO

Asunto: Existen varias cuentas que no han sido conciliadas, producto del convenio del cacao.

Con oficio Div. Fin 932-91 de fecha 25-9-91 se adjunta informe de la Sección Registros Contables 109-91 del 24-9-91 con el análisis de esta cuenta (conciliación). El convenio comercialización de cacao se refiere a la cuenta 25-49-26 y no a la cuenta "25-47 Cuentas por Pagar" como se enuncia por Herrero y Villalta.

/...

-7-

6 noviembre de 1991

NE 00754

El monto presentado en Coope San Carlos de \$130.990 (mlíes) se debió a créditos mal contabilizados que se hicieron a las empresas Carlos Li y Co. Costa Rica Cocoa Products, Gallito Industrial, Granex, debiendo ser a Coope San Carlos como lo indica el instructivo para contabilizar el convenio del cacao. Estos créditos se reclasificaron, quedando Coope San Carlos con un saldo al 30-8-91 de \$6.492.414,94 que corresponden a ajustes por ventas efectuadas, pérdida de comercialización y diferencias en precios al entregar la mercadería, estos en el mes de agosto 91 se registran oportunamente en las partidas que corresponden de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para contabilizar el Convenio de Comercialización de cacao.

Los montos indicados de El Gallito Industrial y Costa Rica Cocoa, fueron los créditos mal contabilizados y que correspondían a Coope San Carlos quedando estas firmas con saldo de cero (o).

Al 30-8-91 las tres cuentas quedaron así:

Coope San Carlos	\$ 71.577,28
El Gallito Industrial	0
Costa Rica Cocoa Products	0

Con respecto al seguimiento de este acuerdo (29732) en su inciso a) se informa que los estados financieros de la Institución fueron preparados por la Auditoría General, lo cual no es lo correcto, por lo tanto se deberá corregir el mismo.

CONCLUSION :

Es nuestro criterio que la Administración debe analizar la situación aquí expuesta y elevarla a conocimiento de nuestra Junta Directiva para que se tome la determinación que corresponda.